

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que mediante auto de fecha 26 de julio de 2022, el despacho reconoció personería al Dr. REINALDO JOSÉ BUSTILLO BUSTILLO como apoderado judicial de la parte demandada, en el auto se anunció contestación de la demanda y se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas; así mismo se dejó constancia que el apoderado judicial anunció demanda de reconvención, pero la misma no había sido presentada; sin embargo se evidencia en el mensaje enviado al correo electrónico del juzgado, link de acceso en el cual se adjunta la demanda de reconvención. Sírvasse Proveer.
Barranquilla, 9 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada el 22 de junio de 2022 presentó contestación de la demanda, propuso excepciones de mérito y anunció que por escrito separado presentaba demanda de reconvención, ante esto el despacho mediante auto de fecha 26 de julio de 2022 deja constancia que la demanda de reconvención anunciada no había sido presentada, sin embargo una vez revisado el correo electrónico se logra evidenciar que la demanda de reconvención había sido presentada en esa misma fecha a través de un link de Google drive el cual el juzgado obvió por no encontrarse referenciado en el mensaje que dicho link contenía la demanda de reconvención.

Frente a situaciones como esta, el artículo 132 del C.G.P., dispone: *“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Teniendo presente las disposiciones de la norma anterior, el Despacho con el objeto de hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, así como su derecho fundamental al acceso a la justicia, procederá a sanear el yerro cometido en el auto de fecha 26 de julio de 2022, en donde se dejó constancia que la demanda de reconvención no había sido presentada y se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas.

De acuerdo a lo anterior se dejará sin efecto los incisos 2º y 5º del auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). De igual manera se deja constancia que se incorporará en el expediente digital del proceso de la referencia a folio 17 la demanda de reconvención presentada.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. DECLARAR la ilegalidad de los incisos 2º y 5º del auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se dejó constancia que la demanda de reconvención no había sido presentada, por lo argumentado.

2º. ORDENAR la incorporación al expediente digital de este proceso, a folio 17, la demanda de reconvención presentada en fecha veintidós (22) de junio de 2022 por el Dr. REINALDO JOSÉ BUSTILLO BUSTILLO, por lo argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

RAD. 080013110008-2022-00171-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. OSVALDO ANDRES MARTINEZ CARDENAS
DDO. GLORIA PATRICIA TATIS BUSTILLO
AUTO RECONOCE PERSONERIA

SIJ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0d01041a147c9208f26e69781fa96f32b35d87ff477804315516bfef06074b**

Documento generado en 09/08/2022 06:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>